



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**ACUERDO No. 020**  
**04 DE JUNIO DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NO. 040 (DICIEMBRE 10 DE 2009) Y EL ACUERDO No. 017 DE 13 DE MAYO DE 2010, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RENTAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.**

El Concejo Municipal de Valle del Guamuez Putumayo en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es iniciativa del ejecutivo la presentación del Estatuto de Rentas como principio constitucional.
2. Que el Impuesto de industria y comercio está establecido por el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 14 de 1983; Impuesto complementario de avisos, tableros y vallas y decretos reglamentarios.
3. Que los Tributos distritales y municipales están establecidos por la Ley así: Impuesto de industria y comercio (Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, ley 43 de 1987, decreto 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001); Impuesto complementario de avisos, tableros y vallas (ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto ley 1333 de 1986, ley 75 de 1986, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 140 de 1994); Impuesto predial unificado (ley 44 de 1990, decreto reglamentario 3496 de 1983, ley 101 de 1993, ley 242 de 1995, decreto reglamentario 2388 de 1991, decreto 3736 de 2003, decreto ley 1333 de 1986, ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 768 de 2002, ley 20 de 1974, ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, ley 488 de 1998, decreto 1339 de 1994, ley 47 de 1993); Sobretasa a la gasolina (Ley 488 de 1998, decreto reglamentario 1505 de 2002, ley 788 de 2002, decreto reglamentario 2653 de 1998, ley 681 de 2001, ley 191 de 1995); Impuesto unificado de vehículos e impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público (ley 48 de 1968, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 223 de 1995, ley 488 de 1998); Impuesto municipal de espectáculos públicos (decreto ley 1333 de 1986, ley 12 de 1932, decreto reglamentario 1558 de 1932, decreto reglamentario 057 de 1969, ley 814 de 2003); Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte (ley 181 de 1995, ley 47 de 1968, ley 30 de 1971, ley 2 de 1976, ley 397 de 1997, ley 6 de 1992); Impuesto de transporte de hidrocarburos (decreto legislativo 1056 de 1953, decreto 2140 de 1955, decreto reglamentario 924 de 1991, ley 141 de 1994, decreto 1747 de 1995); Impuesto de degüello de ganado menor (ley 20 de 1908, decreto ley 1333 de 1986); Contribución sobre contratos de obra pública (ley 418 de 1997, ley 548 de 1999, ley 782 de 2002); Impuesto sobre el servicio de alumbrado público (ley 97 de 1913, ley 84 de 1915);



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

Impuesto de delimitación urbana (decreto ley 1333 de 1986); Sobretasa con destino a las corporaciones autónomas regionales (ley 99 de 1993, decreto 1339 de 1994, ley 44 de 1990); Sobretasa para financiar la actividad bomberil (artículo 53, Ley 1575 de 2012); transferencias del sector eléctrico (ley 99 de 1993, decreto reglamentario 1933 de 1994, participación en la plusvalía (ley 388 de 1997, decreto reglamentario, 1788 de 2004).

4. Que se hace necesario actualizar el Estatuto y procedimiento acorde con las normas legales vigentes.
5. Que es iniciativa del ejecutivo la presentación del Estatuto de Rentas como principio constitucional.
6. Que se hace necesario actualizar el Acuerdo No. 040 (DICIEMBRE 10 DE 2009) por el cual se establece el Régimen de rentas municipales del municipio de Valle del Guamuez Putumayo y se establecen otras disposiciones tributarias
7. Que se debe ajustar a las normas vigentes la estructura del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
8. Que la administración de los tributos del Municipio de Valle de Guamuez debe ajustarse a las normas legales vigentes tributarias del orden Nacional.
9. Que se está implementando un proceso de racionalización tributaria en el Municipio de Valle del Guamuez.
10. Que la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas es competencia e iniciativa de la Administración Municipal, la cual está establecida por la Ley.
11. Que los procedimientos tributarios que deben aplicar las entidades territoriales en la administración de sus impuestos es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en razón a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

12. Que como quiera que se trata de un instrumento de la capacidad de administración y gestión de los recursos tributarios, los entes territoriales pueden establecerlo en desarrollo del principio de autonomía con fundamento en el artículo 287 numeral 3o de la Constitución, que dispone lo siguiente:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

virtud, tendrán los siguientes derechos:

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

13. Que, con base en los anteriores considerandos...

**ACUERDA:**

**TITULO III  
INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO I  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y  
TABLEROS**

**ARTÍCULO 1: ELEMENTOS SUSTANTIVOS DEL IMPUESTO.** Los elementos sustantivos del impuesto serán los que determine la Ley vigente. -

**ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS.** Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA.</b>
103	Produccion Industrial de la mediana empresa.	6x1000
104	Produccion Industrial de la gran empresa.	7x1000
105	Demás Actividades Industriales	7x1000
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA.</b>
<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>		
203	Demás actividades comerciales del régimen común con domicilio principal en Valle de Guamuez	7x1000
204	Actividades comerciales del Régimen común sin domicilio principal en Valle del Guamuez grandes contribuyentes y régimen especial y Demás actividades Comerciales	10x1000
205	Comercialización de empresas prestadoras de servicios públicos, venta de energía, venta de combustibles, comercialización de servicios de telefonía fija, móvil y satelital, Comercialización de señales de televisión y otras relacionadas con las telecomunicaciones.	10x1000



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 NIT. 900007159-9

206	Venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas, artículos de rancho, venta de joyas, compraventas, bares, discotecas, casas de lenocinio	10x1000
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA</b>
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
306	Transporte especializado, transporte de carga sólida, transporte de líquidos, transporte de gases y combustibles, transporte refrigerado, transporte a granel, transporte aéreo, transporte fluvial de carga, y otros transportes diferentes del de servicio público.	10x1000
307	Servicios públicos domiciliarios, servicios turísticos, servicios de telecomunicaciones, servicios por internet, servicios por la red virtual.	10x1000
308	Servicios Técnicos, servicios técnicos profesionales, consultoría, asesoría, interventoría, otros servicios especializados.	10x1000
309	Servicios de construcción y Obras civiles, estudios ambientales, de suelos, de laboratorio, geológicos, sísmicos, otros servicios especializados.	10x1000
310	Servicios de tercerización, suministro de personal.	10x1000
311	Otras actividades no clasificadas	10x1000

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA</b>
<b>ACTIVIDAD FINANCIERA</b>		
401	Corporaciones de ahorro y vivienda	3X1000
402	Demás entidades financieras	5X1000

**PARAGRAFO:** Las tarifas de las demás actividades Industriales, Comerciales, de Servicios que no se contemplen en el presente acuerdo quedaran vigentes según el acuerdo No. 017 del 13 de Mayo de 2010.

**ARTÍCULO 3: DE LA APLICACIÓN LEY 56 DE 1981.** De conformidad con el artículo 7 de la ley 56 de 1981 numeral c las entidades propietarias de explotaciones de canteras o minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos podrán ser gravadas con impuesto de industria y comercio, por los respectivos municipios, limitado al 3% del valor del mineral en boca de mina, determinado actualmente por el Ministerio de Minas y Energía.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**ARTÍCULO 4: ANTICIPO DEL IMPUESTO<sup>1</sup>.**- Establecer a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, una suma hasta de cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto, este será cancelado por todos los contribuyentes del régimen común, Los obligados a las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio no están obligados al Anticipo. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

**PARÁGRAFO 1:** A los contribuyentes del régimen simplificado no se les aplicará lo que se estipula en este artículo.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaria de Hacienda reglamentará mediante acto administrativo debidamente motivado el no cobro del anticipo establecido en el presente artículo a los contribuyentes obligados por la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

**ARTÍCULO 5: SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establecer el sistema de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros como mecanismo de recaudo en las compras de bienes y provisión de servicios.

**ARTÍCULO 6: SISTEMA DE AUTORETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establecer el sistema de auto retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, como mecanismo de recaudo en lo producción de bienes y servicios calificados como actividad objeto del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 7: AGENTES Y OBLIGACIONES DE RETENCION Y AUTORRETENCIÓN.** Las personas jurídicas privadas y las Entidades Públicas con domicilio o sin domicilio en el Municipio de Valle del Guamuez que sean clasificados como grandes contribuyentes, contribuyentes especiales, y que pertenezcan al régimen común de la DIAN y/o adoptado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez , están obligadas a efectuar retención sobre el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para todos los pagos o abonos a cuenta que constituyan, para quien los percibe independientemente del régimen a que estén sometidos, ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios que están sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio.

**PARÁGRAFO:** Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio por personas naturales o jurídicas no domiciliadas o residenciadas en Valle del Guamuez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**ARTÍCULO 8. BASE PARA LA RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN.** La base sobre la cual se efectuará la retención o autorretención, será el valor total del pago o abono a cuenta, excluida el IVA facturado. La retención o autorretención debe efectuarse en el momento del pago o abono a cuenta. Todas las operaciones son objeto de retención del impuesto de industria y comercio independientemente del monto de las mismas.

**ARTÍCULO 9. DE LAS TARIFAS.** Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor son las mismas establecidas en el Acuerdo que establece las tarifas impositivas de las rentas municipales (impuestos, tasas y contribuciones).

**ARTÍCULO 10. EXCEPCIONES DE RECAUDO POR RETENCIÓN O AUTORETENCIÓN.** No habrá lugar a retención en los siguientes casos:

A - Los pagos o abonos que se efectuaren a entidades no sujetas al Impuesto o exentas del mismo, conforme a los acuerdos Municipales o las Leyes vigentes.

B - Cuando la operación, actividad o acción, expresamente no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley.

C - Cuando el comprador no sea agente de retención obligado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez siempre y cuando no exista un acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO 11. PAGOS SUJETOS DE RETENCIÓN.** Serán todos los pagos efectuados a personas Naturales o Jurídicas.

**ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN.** Están obligados a realizar retenciones a terceros de ICA los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes por la DIAN, los contribuyentes de régimen especial, y los que pertenezcan el régimen común de la DIAN, para que efectúen retención a terceros de ICA, a todos los contribuyentes obligados al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Valle de Guamuez.

**ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA AUTORETENCIÓN.** La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, podrá autorizar a los contribuyentes clasificados por la DIAN como Grandes contribuyentes y/o como contribuyentes de régimen especial, y los que así determine el municipio que sean del régimen común, para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio.

**PARÁGRAFO:** La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida por la Secretaria de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto-declaración.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**ARTÍCULO 14. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS O SERVICIOS.** Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto de impuesto de industria y comercio imputarán las sumas retenidas siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en la declaración anual del impuesto.

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención por compras o servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1 Efectuar la retención a terceros cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- 2 Presentar la declaración mensual de las retenciones a terceros que se hayan efectuado el mes anterior dentro de las mismas fechas que se presentan la de RETEFUENTE a la DIAN.
- 3 Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención en la Fuente, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez y anexar relación de los afectados por la retención incluyendo el valor, nombres y apellidos e identificación del mismo.
- 4 Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

**ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración mensual de retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema de retenciones en la Fuente.

**ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del impuesto de industria y comercio, los agentes autorretenedores que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez mediante la resolución debidamente motivada, la cual adoptará las mismas fechas establecidas para el sistema del IVA bimestral.

**ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.** Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del estatuto Tributario. Responderá exclusivamente por las sanciones y los intereses correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN, RESCISIÓN O ANULACIONES DE OPERACIONES.** En los casos de devoluciones, rescisiones. Anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención o autorretención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones o

Autorretenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fuese suficiente, con el saldo podrá efectuar los períodos inmediatamente siguientes. En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

**ARTÍCULO 20. RETENCIONES POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones o autorretenciones por valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informa la tarifa, el agente de retención reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. En tal periodo se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar, si no es suficiente el saldo lo descontará en el periodo siguiente. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez .

**ARTÍCULO 21. ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.** Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones por compras y servicios se observarán conforme lo que disponga las normas municipales y el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 22. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACION.** Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

**ARTÍCULO 23. DIVULGACIÓN.** La Secretaria de Hacienda Municipal, desarrollará periódicamente un programa de divulgación y orientación a los contribuyentes y a los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y realizará los ajustes a que haya lugar en un término no superior a noventa días.

**ARTÍCULO 24. AGENTES DE RETENCIÓN.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio por compras y servicios, pueden ser permanentes u ocasionales:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**AGENTES DE RETENCIÓN PERMANENTES**

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, el Departamento del Putumayo, el Municipio de Valle del Guamuez, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en la que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como contribuyentes del régimen común por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez.

3. Los que mediante resolución del Secretaria de Hacienda Municipal de Valle del Guamuez Putumayo se designen como agentes de retención en el Impuesto de Industria y Comercio.

**AGENTES DE RETENCIÓN OCASIONALES**

1. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en la jurisdicción del Municipio de Valle del Guamuez Putumayo, con relación a los mismos.

2. Los contribuyentes del régimen común clasificados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, cuando adquieran servicios gravados, de personas que ejerzan profesiones liberales.

3. Los contribuyentes del régimen común clasificados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez cuando adquieran bienes en jurisdicción del Municipio o que estén obligado al pago del mismo en jurisdicción del Municipio.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del régimen simplificado nunca actuarán como agentes de retención.

**ARTÍCULO 25. NORMAS APLICABLES A LAS RETENCIONES.** Les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 26.- CAUSACION EN LOS DESCUENTOS.** Las liquidaciones por autorretención serán descontables de la liquidación única anual que presente los obligados a declarar por concepto del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros dentro de las fechas señaladas para tal fin.

**ARTÍCULO 27. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los contribuyentes de los Tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

2. Declaración mensual de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3. Declaración bimestral de autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

**PARÁGRAFO.** En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el periodo, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

**ARTÍCULO 28.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** El impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1.913, y la Ley 84 de 1.915, en el municipio de Valle del Guamuez Putumayo y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1.983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 29. - BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, será el valor del impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el Sector Financiero.

**ARTÍCULO 30. - TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.** El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 31.- REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez , dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

**PARÁGRAFO 1.-** Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

**PARÁGRAFO 2.-** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**PARAGRAFO 3.-** En caso de no registrarse el contribuyente obligado, deberá y al ser requerido por la administración tributaria del municipio, cancelar una sanción igual a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, la cual se aplicará observando el procedimiento establecido por el estatuto tributario municipal.

**ARTÍCULO 32.- REGISTRO OFICIOSO.** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Jefe de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez o Secretario de Hacienda Municipal ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al Impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía, de las establecidas en el artículo anterior y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 33.- MUTACIONES O CAMBIOS.** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, dentro de los (60) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARÁGRAFO:** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

**ARTÍCULO 34.- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**PARÁGRAFO 2.-** La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Código.

**ARTÍCULO 35. - SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO 36.- VISITAS.** El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Secretario de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez.

**ARTÍCULO 37.- DECLARACION Y PAGO.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez, la cual será declarada y cancelada en un solo pago, y que deberá realizarse antes del último día del mes de marzo de cada año.

**PARAGRAFO. -** Los plazos para la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio de los contribuyentes del régimen simplificado, serán reglamentados por la Secretaria de Hacienda Municipal.

**OTRAS DISPOSICIONES  
DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICO**

**ARTÍCULO 38.- DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SECTOR ELECTRICO. -** El impuesto de Industria y Comercio se aplicará conforme lo establecen las normas vigentes para la venta y comercialización de energía, independientemente de la aplicación de las respectivas transferencias del sector eléctrico causadas por la generación de la misma.

**ARTICULO 39.- DE LOS CONTRATISTAS DEL SECTOR ELECTRICO, SERVICIOS PUBLICOS E HIDROCARBUROS. -** Todos los servicios relacionados con estos, prestados en la jurisdicción de Valle del Guamuez Putumayo, estarán obligados al pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, así la contratación se realice en Otra Jurisdicción.

**ARTICULO 40.- AUTOGENERADORES (Ley 143 de 1994). -** Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

“Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la comisión de regulación de energía y gas para el efecto”.

**ARTICULO 41.- TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO (Ley 99 de 1993).** Se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993 o leyes vigentes.

### TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 42.- IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.** - El impuesto de transporte por todos los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido al Municipio de Valle del Guamuez. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La autoridad competente hará la distribución y se observarán las asignaciones o tarifas establecidas por Ley.

### OTRAS TASAS

**ARTÍCULO 43.- OTRAS TASAS.** EL Ejecutivo Municipal mediante Acto Administrativo debidamente motivado deberá expedir anualmente los valores a pagar por concepto de otros ingresos y derechos relacionado con ingresos provenientes de venta, alquileres, arrendamientos y otros derechos de bienes y servicios, los cuales no son impuestos y por norma no pueden ser incluidos en el estatuto de rentas y tributario y su determinación es de tipo administrativo.

### DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO

**ARTICULO 44.- BASE LEGAL.** - De conformidad con la facultad concedida por el párrafo 2 del artículo 49 de la Ley 191 de 1.995, por la Ordenanza 195 de Junio 26 de 1.997 y de la Ley 397 de 1.997, se hace obligatorio en el Municipio de Valle del Guamuez el uso de la estampilla Pro- Desarrollo Fronterizo.

**ARTICULO 45.- ELEMENTOS DEL TRIBUTO.** -Los elementos sustantivos del tributo:

a. SUJETO ACTIVO: Municipio Valle del Guamuez.

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

b. SUJETO PASIVO. - Todas las personas naturales o Jurídicas que suscriban contratos con entidades de derecho Público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, quienes soliciten certificaciones, Constancias y paz y Salvos Municipales.

c. HECHO GENERADOR: Lo constituye la celebración de contratos con la Administración municipal y demás entidades de derecho. No se gravarán con este tributo, los convenios interadministrativos o de cooperación con entidades y personas públicas o privadas. Así mismo, no causan el tributo los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social.

d. BASE GRAVABLE: Está conformada por el valor total del o los contratos que celebren personas naturales o jurídicas con la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas.

**ARTICULO 46.- DESTINACION DEL RECAUDO.-** La totalidad del producido de la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo se destinara a la financiación del Plan de Inversiones en la zona fronteriza infraestructura de transporte; infraestructura y dotación en educación básica, media técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico; bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

**ARTICULO 47.- FUNCIONARIOS REPOSABLES.** -La obligación de adherir y anular las estampillas, queda a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos gravados.

**ARTICULO 48.- ACTOS Y DOCUMENTOS EN LOS QUE ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS Y TARIFAS.** - Será obligatorio el uso de las estampillas Pro-desarrollo Fronterizo en los siguientes actos y documentos con la tarifa correspondiente:

1. Toda orden de pago relacionadas con contratos, que celebre el Municipio de Valle del Guamuez o sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos descentralizados, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y otros organismos oficiales o semioficiales y entidades de cualquier nivel, se gravarán con una tarifa del dos (2%) por ciento.

2. Las actas de posesión de los funcionarios de las entidades públicas del orden municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y de otros organismos oficiales o semioficiales cuando deban tomar posesión ante el Alcalde Municipal, el cero cinco por ciento (0.5%) del salario mensual asignado al funcionario que se posesiona.

**PARÁGRAFO 1.** En todos los casos el valor de la estampilla se aproximará al múltiplo de mil (1.000) por exceso o por defecto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**PARÁGRAFO 2.** Los actos que se produzcan en varios ejemplares sólo serán gravados en uno de ellos, dejando claridad en los otros sobre la adherencia y anulación de las estampillas.

**ARTICULO 49.- ACTOS Y DOCUMENTOS EXENTOS.** - En ningún caso serán gravadas con el Pro-desarrollo Fronterizo, los siguientes actos y documentos:

- 1.- Los contratos, órdenes y convenios celebrados entre entidades oficiales o con Juntas de Acción Comunal, Ligas Deportivas y prestatarios del Fondo de Vivienda y los Contratos de empréstito.
- 2.- Las cuentas de servicios personales incluyendo cesantías y prestaciones sociales.
- 3.- Las actas de posesión de los funcionarios de las entidades públicas del orden departamental, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y de otros organismos oficiales o semioficiales cuando se efectúen por encargo.
- 7.- Las cuentas de aportes a establecimientos de educación.
- 8.- Las actas de posesión de los funcionarios ad-hoc.
- 9.- Las copias destinadas a la liquidación y cobro de cuotas partes pensionales.
- 10.- Las operaciones de crédito.
- 11.- Los contratos de prestación de servicios y órdenes de servicio suscritos con personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la prestación de servicios personales cuando su cuantía no exceda de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 50.- COMPETENCIA.** -El cobro de las estampillas compete a la administración central del Municipio del Valle del Guamuez.

**ARTÍCULO 51.- DISTRIBUCION.** - En todos los actos gravados se aplicará la tarifa establecida y el valor correspondiente será prorrateado para las cuatro modalidades de estampillas autorizadas en el municipio del Valle del Guamuez.

**ARTÍCULO 52.- OBLIGACION DE ADHERIR LAS ESTAMPILLAS.** - Todas las entidades públicas de cualquier nivel que operen en el Municipio del Valle del Guamuez, deberán adherir las estampillas en los actos administrativos, contratos, documentos y trámites establecidos en este acuerdo. Se entiende adherida con el soporte de pago, para ello se autoriza a las entidades responsables descontar dentro de la cuenta o abono el valor de las estampillas y girar en el mes siguiente a la cuenta que para tal fin designe la administración municipal.

**ARTICULO 53.- CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE ADHERIR LAS ESTAMPILLAS.** - La Administración Municipal a través de la persona encargada de Rentas realizará acciones de fiscalización para verificar el cumplimiento de la obligación de adherir las estampillas.

**ARTICULO 54.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADHESION DE ESTAMPILLAS.** - La administración municipal impondrá multas equivalentes a un salario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

mínimo mensual legal vigente al jefe de la entidad responsable de adherir las estampillas, por cada vez que se compruebe el incumplimiento de la obligación de adherirlas.

**ARTÍCULO 55.- RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LA ESTAMPILLA.** - Para los efectos previstos en el presente Acuerdo, el Municipio de VALLE DEL GUAMUEZ y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal y Personería descontarán la tarifa de la estampilla del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se pague al contratista.

**ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO.** - El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro desarrollo fronterizo, así como el régimen sancionatorio, serán los previstos en el Estatuto Tributario Municipal, de acuerdo con las competencias propias de las dependencias de la administración tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 57.- RETENCION LEY 863.-** Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido por la Ley 863 de 2003 Artículo 47 Retención por estampillas, los ingresos que perciban el Municipio de VALLE DEL GUAMUEZ por concepto de esta estampilla autorizada por la ley, será objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones del Municipio. En caso de no existir pasivo pensional en VALLE DEL GUAMUEZ, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 58. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA.** Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, El Secretario de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

**ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CUANDO TENGA CARTERA A SU FAVOR.** La Alcaldía de Valle del Guamuez Putumayo que de manera permanente tiene a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y como tiene que recaudar rentas o caudales públicos del territorial deberá:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte del Alcalde, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la ley 1066 del 2006 y Ley No. 1175 de 27 de Diciembre de 2007, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.
7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas conforme lo establece la Ley 1066 de 2006 y la Ley No. 1175 de 27 de Diciembre de 2007

**ARTÍCULO 60.-INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES.** A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista por el Gobierno Nacional o la entidad competente.

**ARTÍCULO 61.-FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** El Municipio de Valle del Guamuez que de manera permanente tiene su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios y que en virtud de estas tiene que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial y tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

**ARTÍCULO 62.-FACILIDAD DE PAGO.** - Los contribuyentes podrán solicitar por escrito ante la administración competente la facilidad de pago, señalando en forma expresa el plazo solicitado e indicando los períodos y conceptos objeto de la solicitud, así como la descripción de la garantía ofrecida respaldada por los documentos que acrediten su existencia.

El plazo podrá concederse aun cuando exista facilidad de pago vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto. En el evento en que la facilidad sea a un plazo no superior a dos años, habrá lugar únicamente al levantamiento de las medidas preventivas sobre embargos bancarios que se encuentren vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

En relación con la deuda objeto de plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidarán intereses de plazo calculados en forma diaria, a la misma tasa establecida para el interés moratorio. En el caso en que la facilidad otorgada sea igual o inferior a dos años, habrá lugar a calcular interés en forma diaria.

En el evento de que legalmente la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad, el interés tanto moratorio como de plazo podrá reajustarse a solicitud del contribuyente o por acto administrativo debidamente motivado de la administración.

**ARTÍCULO 63. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO.** Para efectos tributarios será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o el que establezca la autoridad competente.

**ARTÍCULO 64.- FECHAS Y CALENDARIOS TRIBUTARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El Secretario de Hacienda del Municipio de VALLE DEL GUAMUEZ establecerá mediante resolución las fechas de pago, sitios de pago, plazos para liquidación y pago y establecerá los incentivos tributarios por pago oportuno del impuesto de industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

**ARTÍCULO 65.- PAGOS FACILIDADES.-** El Alcalde municipal de Valle del Guamuez desde la aprobación del presente Acuerdo, en su calidad de representante legal del Municipio, podrá realizar recibir daciones en pago, hacer cruce de cuentas y novar en calidad de pago con personas naturales o jurídicas públicas o privadas que tengan obligaciones tributarias con el municipio, a fin de recuperar los valores adeudados por éstas por concepto de impuestos municipales, observando las normas legales vigentes y sus procedimientos.

**ARTICULO 66- REMISIÓN.-** Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en el presente Acuerdo , y de conformidad con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley 788<sup>3</sup> de 2002, el Municipio de Valle del Guamuez Putumayo aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición establecida a los tributos nacionales.

**ARTÍCULO 67.- COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.** La, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas es competencia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valle del Guamuez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 900007159-9

**ARTICULO 68.- ADOPCIÓN-** El Ejecutivo mediante acto administrativo debidamente motivado reglamentará la armonización del Estatuto Tributario Municipal con el Estatuto Tributario Nacional en un Término no mayor de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 69. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**SANCIONECE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del Valle del Guamuez a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**FLOR ALBA ARGOTY RUIZ**  
Presidente Concejo Municipal

**OMAIRA JANETH REALPE**  
Secretaria